El álbum



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Panorama de la Ley 75 de 1968

La ley 75 de 1968 fue sancionada el 30 de diciembre de dicho año y comenzó a regir el 1º de marzo de 1969. Consta de 67 artículos divididos en tres capítulos denominados así:

I—De la filiación, la investigación de la paternidad y los efectos del estado civil.

II—De las sanciones penales y de la competencia.

III—Del instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la campaña nacional de nutrición.

Un cuarto capítulo que contenía el proyecto original presentado por el gobierno y referente al servicio social obligatorio fue descartado durante el trámite legislativo.

El primer capítulo contiene innovaciones y reformas a la legislación vigente contenida en el código civil, la ley 45 de 1936 y la ley 83 de 1946. Entre ellas merecen destacarse: la obligación impuesta al funcionario del estado civil de indagar por el nombre de los padres naturales e inscribir el del padre en un acta adicional, que se somete a investigación por el mismo funcionario y por el defensor de menores; la posibilidad de reconocer la paternidad con anterioridad al nacimiento, así como la ampliación de los casos en que se puede reconocer como natural al hijo de mujer casada; la necesidad de la notificación y aceptación del reconocimiento para crear derechos a favor de quien lo hace; la ampliación de los casos en que hay lugar a declarar judicialmente la paternidad, especialmente en lo relativo a la existencia de relaciones sexuales en la época en que se presume la concepción y que pueden inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre en esa época o durante el embarazo y el parto. En materia probatoria se hizo claridad sobre la procedencia del reconocimiento pericial de las características heredobiológicas, paralelas entre padres e hijos, o antropoheredobiológicas, con análisis de grupo sanguíneo, caracteres patológicos, morfológicos, fisiológicos e intelectuales, transmisibles. El tiempo necesario para acreditar la posesión notoria del estado civil, se redujo a 5 años y se aclaró definitivamente la posibilidad de iniciar la acción de filiación natural muertos padre o hijo. Se estableció el trámite del juicio sobre filiación natural ante el juez de menores para los menores de 21 años. Se consagró la posibilidad de que el padre natural o quien teniendo patria potestad. Se dio amplia intervención al defensor de menores en los juicios de filición, alimentos, suspensión o cambio de potestad o de guarda de un menor, bajo el cuidado del Instituto de Bienestar Familiar. Se estableció que el hijo natural pueder ser adoptado por sus padres naturales; igualmente se dio autorización a los ju

El segundo capítulo creó como figuras delictuales incorporadas al capítulo V del título 14 del libro 2º del Código Penal bajo la denominación de DELI-TOS CONTRA LA ASISTENCIA FAMILIAR, el abandono de los deberes familiares y la dilapidación de bienes administrados bajo patria potestad o guarda, dándole competencia para conocer al juez municipal y modificando el decreto 1699 de 1964. Asimismo, redujo la minoridad penal a 16 años. El capítulo tercero crea el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR como establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, suprime el Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y de la Familia, los comités seccionales, los comités municipales y la División de Menores o Dirección General de Menores, que se fusiona al Instituto, trasladando sus partidas presupuestales al presupuesto de este último. Igualmente, incorpora al ICBF el Instituto Nacional de Nutrición, lo cual se hizo efectivamente a partir del 1º de mayo de 1969, según decreto 398 y acuerdo Nº 37. Se señalan como fines esenciales del Instituto los de proveer a la protección del menor y en general, al mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas y se determina también que el Instituto tendrá, además de las funciones que le corresponde a las anteriormente citadas las siguientes:

a) Dictar las normas conforme a las cuales deberá adelantarse la actividad enderezada al logro de aquellos fines, coordinando su acción con la de otros organismos públicos y privados, tanto en lo que concierne al bienestar material, como al desarrollo físico y mental de los niños y de los núcleos familiares. b) Asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia a que se refiere el ordinal 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección del menor y la familia. c) Recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el presupuesto nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de bienestar social de la familia y el menor. d) Promover la formación, en el país y en el extranjero, de personal especializado en el manejo de entidades de asistencia infantil y de rehabilitación de menores. e) Crear establecimientos especializados en el manejo y tratamiento de niños afectados por retardo en su desarrollo mental, al igual que instituciones de rehabilitación de menores.

habilitación de menores, lo mismo que auxiliar técnica y económicamente a las entidades de esta naturaleza que existen actualmente. f) Fundar, dirigir y administrar en distintas partes del territorio nacional centros pilotos de bienestar familiar y de protección a los menores. g) Formular y dirigir la ejecución de programas de prevención de estados antisociales en la población juvenil y de protección a la mujer. h) Crear los cargos necesarios de defensor de menores y determinar las personas que deban desempeñarlos. i) Promover la formación de personal especializado para el ejercicio de los cargos de juez y defensor de menores. j) Formular ante las autoridades competentes quejas contra los jueces de menores. k) Colaborar en la preparación de los reglamentos que fijen las funciones de la Policía Nacional respecto a la protección infantil y propender por la creación de la policía especial de protección infantil. l) Preparar, para la aprobación del gobierno, proyectos atínentes a las normas reglamentarias de las disposiciones legales sobre guarda de menores. ll) Imponer, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, multas en la cuantía y por los procedimientos que señale el respectivo decreto reglamentario (decreto Nº 398/69). m) Crear y organizar una dependencia de recursos humanos para la capacitación del personal. n) Realizar los demás actos y contratos encaminados al cumplimiento de la ley.

Se fija la dirección y administración del Instituto en un presidente que lo será la esposa del señor presidente de la República, una junta directiva, y el director general. Como patrimonio del Instituto se señalan sumas incluídas en el presupuesto nacional, los bonos que se emitan conforme a la misma ley, los bienes y rentas de las entidades incorporadas, etc. Con este propósito se eleva a \$ 0.05 por libra el impuesto a la sal para personas y animales. Finalmente, se le asignan al Instituto derechos sobre los bienes vacantes y mostrencos y sucesiones intestadas que antes pertenecían a los municipios.